

AYUNTAMIENTO DE MONTIEL

BANDO

Por medio del presente y ante el **peligro de incendio que supone la quema de restos vegetales de carácter agrícola y forestal en el medio natural**, se comunica que según Orden de fecha 16 de mayo de 2016, de la Consejería de M. Ambiente y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, se podrán quemar restos agrícolas durante el siguiente período:

Hasta día 31 de mayo de 2019:

- Cuando la quema se vaya a realizar a **menos de 400 m** de una zona con la consideración de terreno forestal o monte, **es necesario** solicitar permiso a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural). **Dicha solicitud puede recogerse en las oficinas de este Ayuntamiento.**
- Cuando la quema se vaya a realizar a **más de 400 m** de una zona con la consideración de terreno forestal o monte, no es necesario solicitar ningún tipo de autorización.

En ambos casos (quema en terrenos a menos y más de 400 metros del monte), se hace necesario establecer las **condiciones** siguientes para reducir el riesgo de incendio:

- 1.- No quemar en condiciones de viento moderado o fuerte.
- 2.- No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.
- 3.- Asegurar la discontinuidad de los restos vegetales a quemar con otros combustibles agrícolas o forestales, mediante una faja de anchura suficiente libre de elementos combustibles. En el caso de quemas agrícolas en zona de influencia forestal, situar los restos a quemar lo más alejados posible de la zona forestal.
- 4.- Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- 5.- No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16.00 horas.
- 6.- Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- 7.- Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.

Durante la época de peligro alto, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas (de 1 de junio a 30 de septiembre de 2019).

El Alcalde,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

RAUL D. VALERO MEJIA (1 de 1)

ALCALDE

Fecha Firma: 29/04/2019

HASH: 4e8606a97f4c43961efbdb2a602cdc2a



Cód. Validación: ASC42LER7DWZ5HR6R3CZ5TYD | Verificación: <http://ayuntamientomontiel.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2